RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

DOMICILIO: ARENALES 4030
CODIGO POSTAL: 1602 LOCALIDAD: FLORIDA
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
23007/781149

PRODUCTOR ASESOR: DIRECTO MAYORISTA CASA CENTRAL MATRICULA: 145

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.** , en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO. 220070777111

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 30/09/2023 Hasta las doce horas del: 30/09/2024

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 18/10/2023

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
590,00	17,70	0,00	0,00	0,00	183,54	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
409,52	180,48	30708161566	0,00	791,24

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

CLASE DE RIESGO:-

UBICACIÓN: ARENALES 4030 - FLORIDA OESTE - BUENOS AIRES **ITEM:** 1

RESPONSABILIDAD CIVIL:

COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 200.000,00

Condición Especial: 0709

Cláusulas Particulares: 96, 220, 356, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 415, 416, 418, 419, 421, 433, 434, 436, 499, 5194, 5195, 5196, 5198, 5199, 5200, 5202, 5203, 5206, 5207, 5391, 5410, 5411, 5413

Amilcar Racigh
Director Técnico

Buenos Aires 4 de octubre de 2023

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 23007/781149 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA.

.

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A. Y/O DIPL.ING.G.BRUNO SCHILLIG.

.

CO-ASEGURADO: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (CUIT 30678208252) y PAMPA ENERGIA S.A. (CUIT 30526552659), EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL - 436

ACTIVIDAD CUBIERTA: FABRICACIÓN, VENTA, INSTALACION, REPARACION Y AJUSTE DE MEDIDORES DE CAUDALES VENDIDOS. isic 256100

.

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSIDERA COBERTURA PARA LOS ASEGURADOS Y ACTIVIDAD DETALLADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA DETALLADA PRECEDENTEMENTE NO SERA OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

.

AMBITO DE LA COBERTURA. * REPUBLICA ARGENTINA, CON EXTENSION A TODO EL MUNDO, EXCLUYENDO CUALQUIER PAIS CONTRA EL QUE SE HAYA ESTIPULADO PROHIBICIÓN O EMBARGO POR PARTE DE LA UNION EUROPEA (EU) O DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UN), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO O NACION CUYA SANCION DEBA SER APLICADA DE MANERA OBLIGATORIA INTERNACIONALMENTE, POR LAS ACTIVIDADES DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN VIAJES DE NEGOCIOS EN REPRESENTACION Y/O POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO.

.

LIMITE ASEGURADO: US$ 200.000.- COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO ENTRE TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA POLIZA, POR ACONTECIMIENTO, SUJETO A LOS SUB-LIMITES ASEGURADOS QUE FUERAN ESTIPULADOS.

.

SUB-LIMITE/S ASEGURADO/S:

- GUARDA VEHICULOS: US$ 80.000,-
- BIENES DE 3ROS. EN PODER D/ ASEG.: US$ 80.000,-

.

LIMITE AGREGADO ANUIAL: US$ 600.000.-

.

FRANQUICIA: SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADO PARTICIPARA EN LA INDEMNIZACION DE TODO SINIESTRO CON EL 10% DEL PERJUICIO SUFRIDO, CON UN MINIMO DE US$ 1.250.- Y UN MAXIMO DE US$ 6.250.- POR CADA ACONTECIMIENTO.

.

(*) EN CASO QUE UN HECHO DAÑOSO PUEDA SER OBJETO DE COBERTURA EN FORMA CONCURRENTE CON DOS O MAS COBERTURAS SUB-LIMITADAS BAJO LA POLIZA, SERA APLICABLE UN UNICO LIMITE DE COBERTURA, SIENDO ESTE, EL MAS ELEVADO DE TODOS LOS SUB-LIMITES AFECTADOS.

DE IDENTICA MANERA SE PROCEDERA EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA FRANQUICIA

APLICABLE.
.
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CLAUSULA 434) OPERA UNICAMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL CO-ASEGURADO.
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CLAUSULA 434) NO CUBRTE DAÑOS A COSAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

CONDICIONES APLICABLES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE INSTALACION, REPARACION Y AJUSTES DE MEDIDORES EN PREDIOS DE CLIENTES DEL ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE LA POLIZA:

* CLAUSULA 220 - DAÑOS A LINDEROS, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS

UBICACIONES EXCLUIDAS.
LA POLIZA NO CUBRIRA TRABAJOS Y/U OPERACIONES REALIZADAS EN:
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TOXICO.
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER MATERIAL CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.
MINAS / EXPLOTACIONES MINERAS QUE NO SEAN A CIELO ABIERTO.
TUNELES DE CUALQUIER TIPO Y/O DESTINO.
SITIOS DE OBRA UBICADOS EN EL MAR, RIO O CUALQUIER CURSO O ESPEJO DE AGUA.

INCLUYE COBERTURA DE R. C. EMERGENTE DE LA UTILIZACION DE GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES, HACIENDO EXTENSIVA LA COBERTURA A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO LOS EQUIPOS) DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACION A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO TECNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS, Y SUJETO A LO SIGUIENTE.

EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR:
1) EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESION Y/O MUERTE, CON UN MINIMO DE $ 10.000.- PERO HASTA UN MAXIMO DE $ 50.000.-
2) LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE.
EN CASO QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRA OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS.

ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN LA MEDIDA QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS BAJO LA MODIFICACION ESTABLECIDA POR LA LEY 24673 SANCIONADA EL 17 DE JULIO DE 1996, MODIFICATORIA DEL ART. 5 DEL DECRETO LEY 6582/58 (TEXTO ORDENADO 4560/73) Y LA LEY 22977, LA PRESENTE POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD

CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO UNICAMENTE CUANDO LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN OPERANDO / TRABAJANDO COMO MAQUINA / HERRAMIENTA, PERMANECIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE HECHOS OCURRIDOS EN OCASION QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN TRANSITANDO O CIRCULANDO POR LA VIA PUBLICA, PREDIOS PRIVADOS O ESTACIONADOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES APLICABLES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O REFACCION Y/O MANTENIMIENTO.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A:
1. COSAS / BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO EFECTUA DIRECTAMENTE ALGUN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO;
2. COSAS / BIENES QUE SON OBJETO DE INSTALACION, MONTAJE, IZAJE (POR ASCENSO O DESCENSO), MOVIMIENTO, CORRIMIENTO, TRASLADO, CARGA O DESCARGA;
3. COSAS / BIENES ADYACENTES DIRECTAMENTE Y/O NECESARIAMENTE RELACIONADOS O UTILIZADOS PARA LA EJECUCION DE ALGUN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIBRACIONES, TREPIDACIONES Y RUIDOS MOLESTOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES O DEMORAS EN LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES, DEMORAS O INTERRUPCION DE ACCESOS DE O A CUALQUIER PROPIEDAD, O LOCAL COMERCIAL.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA POLIZA.

LA COBERTURA DE GUARDA DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO MANTENGA UN SISTEMA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS, CON REGISTRO DE CONTROL Y ENTREGA DE COMPROBANTES POR VEHICULO. EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE HURTO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA FALTA DE EJECUCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE:
1. CUALQUIER ESTRUCTURA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA O INSTALACION DE LA CUAL EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEA OBJETO DE RIESGO, EN RELACION A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA POLIZA;
2. INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O PUESTA A TIERRA DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES.

LA FALTA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DEFINE COMO LOS TRABAJOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN SER EFECTUADOS EN EL MAS BREVE PLAZO POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A QUE EL ASEGURADO HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UNA FALLA Y/O ROTURA Y/O DETERIORO Y/O MALFUNCIONAMIENTO DE CUALESQUIERA DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS 1. Y 2. PRECEDENTES, Y QUE PUDIERAN EN EL FUTURO SER CAUSANTES O CONTIBUIR CON LA OCURRENCIA DE HECHOS DAÑOSOS.
SIN PERJUICIO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, QUEDAN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA

POLIZA, LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS DE MANERA INESPERADA Y ACCIDENTAL POR PRIMERA VEZ, SIEMPRE QUE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO HUBIERAN SIDO REALIZADOS DE LA MANERA Y CON LA FRECUENCIA RAZONABLEMENTE ADECUADA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER PAIS EXTRANJERO.

EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACION, AGRESION VERBAL O FISICA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE JARDIN DE INFANTES Y/O GUARDERIA DE NIÑOS Y/O ESCUELAS / COLEGIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO O INTERVENGA EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION DE TALES ACTIVIDADES.
LA EXCLUSION NO APLICA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA VISITA CON FINES EDUCATIVOS DE CONTINGENTES DE ALUMNOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y/O REALIZACION DE COLONIAS DE VACACIONES, EXCURSIONES, CAMPAMENTOS, VIAJES O PASEOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON:
- LA ORGANIZACION Y/O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS;
- LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACION DE CAMPINGS, RECREOS, BALNEARIOS Y/O ESPACIOS COSTEROS SOBRE CUALQUIER CURSO Y/O ESPEJO DE AGUA (RIOS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, ETC.);
- LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACION DE PILETAS DE NATACION / PISCINA;

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE DAÑO O EFECTO PRODUCIDO POR ASBESTOS / AMIANTO, DIOXINAS, ISOCIANATO, TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION Y/O POLUCION A CONSECUENCIA DE:

1. CUALQUIER SUSTANCIA Y/O FLUIDO;
2. EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNETICA.
3. CONTAMINACION VISUAL ENTENDIENDOSE COMO TAL, LOS EFECTOS LUMINOSOS, OBSTRUCCION VISUAL, EFECTOS DE DISTRACCION EN LAS PERSONAS, PERTURBACION VISUAL.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS, ES DECIR AQUELLOS DE NO DERIVEN DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS

POLIZA: 23007/781149 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MORALES, NO CONSECUTIVO DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL; ERRORES Y OMISIONES (E. O.); MALA PRÁXIS; MANO DE OBRA DEFECTUOSA; RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE DIRECTORES, GERENTES Y/O PERSONAL DE ALTOS CARGOS (D. O.).

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / EMPLEADOR RESPECTO DE CUALQUIER PERSONAL:
- EN RELACION DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO, Y/O
- CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR O ENCARGADO, Y/O
- CUALQUIER PERSONA CONTRATADA O SUBCONTRATADA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL DEPOSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE Y UTILIZACION EN CUALQUIER FORMA, DE MATERIALES EXPLOSIVOS Y/O DE PIROTECNIA Y/O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
.
- CLÁUSULA DE JURISDICCION.
SE HACE CONSTAR QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE HACE EXTENSIVA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR RECLAMOS EFECTUADOS EN CUALESQUIERA DE LAS JURISDICCIONES A LAS CUALES SE EXTIENDA EL AMBITO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA, BASADOS EN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES Y/O NORMATIVAS, PERO UNICAMENTE CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.
1. QUE LOS HECHOS DAÑOSOS QUE DÉN ORIGEN A LOS RECLAMOS, SE ENCUENTREN AMPARADOS Y SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA; Y
2. QUE LOS HECHOS DAÑOSOS HUBIEREN IGUALMENTE COMPROMETIDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, SI TALES HECHOS HUBIERAN OCURRIDO Y LOS RECLAMOS HUBIEREN SIDO EFECTUADOS BAJO LA JURISDICCIÓN ARGENTINA.
.
CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESP. CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACION EN EVENTOS, FERIAS O EXPOSICIONES:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESP. CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACION EN FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y/O PRESENTACIONES O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN EL CONTEXTO DEL NORMAL DESNVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE MARKETING DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
TODO ELLO SUJETO A LA APLICACION DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES (EN ADICION A LAS QUE ESTUVIEREN YA ESTIPULADOS EN LA POLIZA).
NO SE CUBRE LA RESP. CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACION EN FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y/O PRESENTACIONES O

POLIZA: 23007/781149 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CONSISTENTES EN O RELACIONADOS CON:

A) PRUEBAS Y/O COMPETENCIAS Y/O EXHIBICIONES DEPORTIVAS Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO Y CLASE.

B) EVENTOS REALIZADOS EN O QUE INVOLUCREN UBICACIONES DEL SIGUIENTE TIPO: MINAS Y/O EXPLOTACIONES MINERAS, CAMPOS PETROLIFEROS/GASIFEROS Y/O INSTALACIONES PETROLIFERAS/GASIFERAS, PUERTOS Y/O EMPARCADEROS Y/O MUELLES, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS, CUALQUIER TIPO DE CURSO Y/O ESPEJO DE AGUA.

C) EVENTOS REALIZADOS EN O QUE INVOLUCREN CUALQUIER TIPO DE EMBARCACION Y/O CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.

D) EVENTOS REALIZADOS EN ESTADIOS Y/O AUTODROMOS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESCENARIO SIMILAR O ASIMILABLE, CON CONCURRENCIA DE PUBLICO/ESPECTADORES.

E) FESTIVALES O RECITALES MUSICALES.

F) EXCLUYE RESPONSABILIADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y/O REALIZACION DE VIAJES, EXCURSIONES Y PASEOS.

.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE PERDIA O DAO AL EDIFICIO Y/O INSTALACIONES Y/O EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LOS REFERIDOS EVENTOS O PERTENECIENTES A O UBICADOS EN LOS LOCALES Y/O SITIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN LOS REFERIDOS EVENTOS.

.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA EVENTO DEBERA SER DECLARADO CON UNA ANTELACION MINIMA DE 72 HS. PREVIO A SU REALIZACION.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER EN CADA CASO, CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD, EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DEL EVENTO O SU AMBITO DE DESARROLLO

.

.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS PRECEDENTEMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA, CUYAS CONDICIONES SE DETALLAN DE AQUI EN ADELANTE.

.

POLIZA: 230070781149 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 96

Exclusión

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de efectos de contaminación, polución, envenenamiento del aire, del suelo y del agua.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 220

Daños a linderos

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil hacia terceros por daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyéndose el riesgo de: filtraciones y/o rotura de cañerías, demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la

carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 410

Condición Particular para la cobertura de bienes de terceros en poder del Asegurado

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de pérdidas o daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder por cualquier título, permaneciendo excluido lo siguiente:
A) Pérdidas y/o daños como consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
B) Pérdida o daños de: vehículos y/o mercaderías y/o bienes tenidos a título oneroso; monedas (papel o metálico); oro, plata y cualesquiera otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas engarzadas o no; manuscritos; documentos; papeles de comercio; títulos; acciones; bonos y/o cualesquiera otros valores mobiliarios; patrones, clises, matrices, modelos y moldes; croquis, dibujos y planos técnicos; explosivos.
C) Pérdidas y/o daños a bienes tenidos y/o utilizados por el asegurado bajo sistema de compra en cuotas o de leasing, arrendados, alquilados o en préstamo del Asegurado. Las responsabilidades derivadas de la posesión de tales bienes, solo se cubrirán en exceso de los seguros más específicos que existan para su cobertura, contratados o no, y siempre que la medida de la prestación de tales seguros sea a prorrata.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 411

Condición Particular para la cobertura de operaciones de transporte de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de transporte de bienes, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos, al medio transportador y a los bienes transportados.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
G) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente.
Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
I) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas,

emitidas por las autoridades pertinentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 412

Condición particular para la cobertura de operaciones de carga y descarga de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las condiciones particulares, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños a puentes, túneles, pavimentos, al medio cargador / transportador y a los bienes objeto de las operaciones de carga y descarga.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
G) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas, emitidas por las autoridades pertinentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 415

Condición particular para la cobertura de cortes, soldaduras y trabajos en caliente

Queda entendido y convenido que como condición precedente a toda responsabilidad del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado efectué o utilice, trabajos o aparatos de soldadura de oxiacetileno o similar, o un aparato de corte, o un soplete o lámpara de soldar, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

En general:
1) Que el área en la cual el trabajo se llevara a cabo, estará libre de todo tipo de material combustible que pueda ser removido, antes del comienzo de las operaciones.
2) Que el área contigua, del otro lado de la pared o separación donde el trabajo será llevado a cabo, haya sido inspeccionado para asegurarse la no existencia de materiales combustibles, directa o indirectamente en peligro de ignición.
3) La existencia de dispositivos de extinción de fuego apropiados, en el lugar de trabajo para su uso inmediato.
4) Que el área en la que se ha llevado a cabo el trabajo y sus inmediaciones, haya sido examinado cuidadosamente, con el objeto de asegurarse la no existencia de peligro de incendio o principio de incendio, luego de cada periodo de trabajo.
5) Que un empleado capacitado haya sido designado como responsable de la seguridad contra incendios, para cada periodo de trabajo.
6) Que los sopletes y lámparas de soldar y/o cualesquiera otros elementos de calor utilizados, son encendidos estrictamente de acuerdo con las instrucciones de sus fabricantes, y no son dejados al descuido durante este proceso.

Para soldaduras a gas o eléctricas, y aparatos de corte:
7) Que el área de trabajo sea segregada y/o separada y/o aislada adecuadamente, con la utilización de materiales resistentes al fuego.
8) Que los pisos combustibles y las fijaciones pertenecientes al área de trabajo, hayan sido protegidos con láminas y/o coberturas de materiales incombustibles, o cubiertas de arena.
9) Que los restos finales de las varillas de soldadura, no entren en contacto con materiales combustibles.
10) Que las garrafas de gas que no sean utilizables y necesarias en lo inmediato para el trabajo, hayan sido retiradas y alejadas del edificio en el que el trabajo será llevado a cabo, y ubicadas en lugar lejano y seguro, fuera de todo peligro de fuego.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 416

Condición Particular para la cobertura de Contratistas y/o subcontratistas

Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de operaciones y/o trabajos efectuados por contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, siempre que tales operaciones y/o trabajos formen parte de o mantengan una relación directa con las actividades del Asegurado y cubiertas por la presente póliza.
Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil como consecuencia de daños a la propiedad de, y/o lesiones o muerte de personas contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, cuando tales hechos sean consecuencia de acción u omisión por parte del Asegurado, siempre que los hechos y su ocurrencia no tengan relación directa con los trabajos para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.

Exclusiones de cobertura.
Permanecerá excluida toda responsabilidad civil a causa de:
1) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos.
2) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.

3) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
4) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
5) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
6) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
7) Daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceras personas, en ocasión de trabajos de excavación, construcción de edificios, instalaciones y/o montajes con motivo de la construcción, demoliciones, y todo tipo de trabajos realizados en la vía pública.
8) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas y/o penalidades que pudieren ser impuestos, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
Asimismo, queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la presente cláusula, opera en exceso de las pólizas más específicas contratadas por los contratistas y/o subcontratista, entendiéndose que el Asegurado por la presente es co-Asegurado por aquellas pólizas.

Condición precedente.
Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1) Que los contratistas y/o subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el periodo de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de responsabilidad civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2) Que los limites Asegurados no fueren inferiores a $ 100.000.- por todo y cada evento.
3) Que en las pólizas contratadas por los contratistas y/o subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como co-Asegurados y/o Asegurados adicionales.
4) Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier perdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al Asegurado principal de aquellas (contratista y/o subcontratista), y especialmente lo referido a falta de pago.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 418

Condición Particular para la cobertura de Responsabilidad Civil Ascensores y/o montacargas

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PARTICULAR 5196, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y/O PROPIEDAD DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INCLUYE COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A TODA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORDENANZA NRO. 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, O DE CUALQUIER OTRA NORMATIVA O REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN OTRAS JURISDICCIONES.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 419

Condición Particular - Obligaciones del propietario relativas a la conservación de las obras

Condición precedente
La cobertura de responsabilidad civil derivada de cualquier construcción y/o edificación del cual el asegurado se sirva, utilice o sea objeto de riesgo en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza, incluye como condición precedente a toda obligación del asegurador a mantener indemne, el estricto cumplimiento por parte del asegurado, de las disposiciones emanadas del artículo 6.3.1.1 obligaciones del propietario relativas a la conservación de las obras, ad 630.75 del código de edificación (Ley nro. 257) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de cualquier otra normativa o reglamentación aplicable en otras jurisdicciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 421

Cobertura de Responsabilidad Civil Automotores en exceso. Clausula A

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en la Cláusula 2 - ampliación riesgo cubierto, de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva (cc-co 1.1), la póliza cubre la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones o muerte de terceros y/ o la perdida de, o daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, o perdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, por el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en exceso de los limites estipulados para el seguro de responsabilidad civil - seguro voluntario para los vehículos automotores y/o remolcados, establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentre contratado y vigente o no, o en exceso de los importes indicados más adelante, lo que sea mayor.

Exceso de:
I) Automóviles y camionetas; vehículos remolcados; motovehiculos y bicicletas con motor; casas rodantes: $ 39.000.000.- (pesos treinta y nueve millones), o la suma asegurada estipulada por la superintendencia de seguros de la nacion vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.
II) Maquinarias rurales y viales; camiones y semitracciones; acoplados y semirremolques: $ 85.000.000.- (pesos ochenta y cinco millones), o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.

sin perjuicio de las demás exclusiones estipuladas en la póliza, quedan adicionalmente excluidas para la presente ampliación de cobertura, las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
1). El uso de vehículos automotores y/o remolcados del tipo: autos de alquiler; taxis y remises; de servicios de emergencia; de fuerzas de seguridad;

2). El uso de vehículos para el transporte de pasajeros (independientemente de la cantidad de asientos).

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 433

Condición Particular - Cobertura en Exceso se Otras Pólizas

Queda entendido y convenido que, en caso que un siniestro se encontrare comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, y en forma concurrente, con cualesquiera otra u otras pólizas vigentes cubriendo en tal caso el mismo riesgo, la presente operara en exceso de los límites cubiertos por aquella otra u otras pólizas.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 434

Condición Particular - Responsabilidad Civil Cruzada

La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido un póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizara al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza especifica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.
2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de art o responsabilidad patronal.
3) Pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a SHELL CAPSA S.A. (CUIT 30-50672680-4), y OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (CUIT 30-65884016-5) en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 499

Guarda y/o depósito de vehículos a titulo no oneroso

A los efectos de la cobertura de guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso, déjase sin efecto lo expresado en la cláusula 3 inciso H) de las condiciones especiales (anexo 0709).

Sin perjuicio de ello, no se cubre la responsabilidad civil emergente del asegurado como consecuencia de la pérdida o daño a los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional la pérdida o daños a vehículos:
1. Ubicados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o estaciones de servicio y/o lavaderos y/o garajes o playas de estacionamiento y/o playas de hoteles.
2. A consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
3. A consecuencia de o en ocasión de la realización de cualquier trabajo o servicio que se realice en los vehículos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5194

CA-CO 1.1 - Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
D) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el frente de póliza, (1)
E) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las kcal/hora establecidas en el frente de póliza, (2)
F) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el frente de póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Nota (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
Nota (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 kcal/hora
Nota (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5195

CA-CO 2.1 - Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso C) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el frente de póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5196

CA-CO 3.1 - Ascensores y montacargas

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso J) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el frente de póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5198

CA-CO 5.1 - Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso D) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el frente de póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el frente de póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 2 - riesgo cubierto de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las Personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran
Bienes de terceros.

2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El asegurador no cubre la responsabilidad del asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos D), E) y H) de la cláusula 4 - riesgos no asegurados, de las condiciones generales para los seguros de

POLIZA: 230070781149 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

responsabilidad civil

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5199

CA-CO 6.1 - Suministro de alimentos

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso F) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5200

VCA-CO 7.1 - Vendedores ambulantes y/o viajantes

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso A) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que el asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5202

CA-CO 13.1 - Animales

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso I) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5203

CA-CO 9.1 - Rotura de cañerías

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso E) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la rotura de cañerías.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5206

CA-CO 11.1 - Armas de fuego

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso E) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5207

CA-CO 12.1 - Grúas Guinches - Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso B) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5391

Cláusula de exclusión de evento cibernético

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad civil derivados de un evento cibernético.

Definiciones:
Evento Cibernético significa
-Todo Procesamiento de Datos no autorizado por el Asegurado;
-Toda violación de las leyes o infracción de las normas relativas al mantenimiento o la protección de Datos;
-Toda Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado .

Datos incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas en una manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
Datos Personales significa toda información relacionada con o atribuible a toda persona humana o jurídica (en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación).
Procesamiento significa toda operación o conjunto de operaciones que se realiza sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.
Daño a los Datos significa toda pérdida, destrucción o corrupción de los Datos. El Daño a los Datos de un tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no se produce ninguna Falla en la Seguridad de la Red .
Esfera del Asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo propio o arrendado, operado, o que esté o haya estado disponible o accesible para el Asegurado con fines de Procesamiento de Datos.
Falla en la Seguridad de la Red significa todo y cualquier mal funcionamiento tecnológico y no físico, del sistema de seguridad informático, o de otras medidas tecnológicas de seguridad que permitan el acceso no autorizado al sistema y/o el robo de Datos, la pérdida de control operacional de los Datos, transmisión de virus o código malicioso y/o denegación de servicio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5410

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

POLIZA: 230070781149 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: BRUNO SCHILLIG S.A.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-
CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

l. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

l. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende poracontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la **Cláusula 5** - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la **Cláusula 2 -** Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Factura

Número de Póliza 230070781149 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 04/10/2023

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc... CUIT 30708161566 Condición I.V.A. INSCRIPTO

Nombre y Apellido BRUNO SCHILLIG S.A. Fecha de Nac. -.- Sexo -.-

Domicilio ARENALES 4030

CP 1602 Localidad FLORIDA Provincia BUENOS AIRES

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido DIRECTO MAYORISTA CASA CENTRAL

Número de Matrícula 145 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 30/09/2023 hasta las 12 hs. del 30/09/2024

Moneda del Contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	0,61
Prima	590,00	I.V.A. (21%)	127,62
Recargo Financiero	0,00	I.V.A. Percepción (3%)	18,23
Base Imponible	**607,70**	II.BB. Percepción (segun detalle)	30,39
OSSEG	3,04	Sellos	0,00
Tasa SSN	3,65	**Premio**	**791,24**

Medio de pago: ** PLAN DE PAGOS SUJETO A DÉBITO EN CUENTA BANCARIA **

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
BUENOS AIRES	-	C.LO	590	607.7	30.39	5.00

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	18/10/2023	791,24

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 349,05

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO